



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 92 a 99 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se redacta la presente ordenanza. Las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicables en este Municipio serán las del cuadro de la tarifa del artículo 95 de dicha Ley, incrementada con un coeficiente de 1,75 y que a continuación se detallan:

Potencia y clase de vehículo	Cuota €uros
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	22,08
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,64
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	125,89
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	156,81
De 20 caballos fiscales en adelante	196
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	145,77
De 21 a 50 plazas	207,62
De más de 50 plazas	259,52
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	73,99
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	145,77
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	207,62
De más de 9.999 Kg. de carga útil	259,52
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	30,92
De 16 a 25 caballos fiscales	48,59
De más de 25 caballos fiscales	145,77
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	30,92
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	48,59
De más de 2.999 Kg. de carga útil	145,77
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	7,73
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,73
Motocicletas de más de 125 hasta 250	13,24



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

c.c.		
Motocicletas de 250 hasta 500 c.c.	26,51	
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000	53	
c.c.		
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	106,01	

Artículo 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo, carta de pago o justificante de ingreso bancario, según proceda.

Artículo 3º.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.-

Sobre la cuota del impuesto se aplicará una bonificación del 50% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para ser beneficiario de la bonificación se deberá solicitar expresamente a SUMA, como organismo gestor del impuesto.